

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante realizó la notificación de los demandados.

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P. NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO: MARISOL PEDROZA MAFLA C.C. 31.937.428
GUSTAVO RAMÍREZ YACÚE C.C. 6.083.281
MARISOL ISAZIGA PEDROZAC.C. 1.130.680.754
RADICACIÓN: 760014003007202100511-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente, se constata que la parte actora realizó la notificación de GUSTAVO RAMIREZ YACÚE y MARISOL PEDROZA MAFLA, con el resultado de entrega positivo emitido por la empresa de correos PRONTO ENVIOS. Por otra parte, el resultado de notificación de la demandada MARISOL ISAZIGA PEDROZA tuvo resultado de entrega negativo, por cuanto la dirección a notificar no existe.

Por lo anterior, la parte demandante deberá realizar la diligencia de notificación personal tal como lo indica el artículo 291 del C.G.P. a la demandada MARISOL ISAZIGA PEDROZA; mientras que, a GUSTAVO RAMIREZ YACÚE y MARISOL PEDROZA MAFLA deberá notificarlos mediante aviso tal como lo indica el artículo 292 del C.G.P.

En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a los demandados, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de los demandados contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 23 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e5056e9a532e5818e13c77f52473902454b3f7deabf9303cdc58029c2b51e6**

Documento generado en 22/03/2022 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>